

Armenia, febrero 9 de 2015

Honorable Concejal
RODRIGO ALBERTO CASTRILLÓN
Presidente y demás miembros
Comisión de Presupuesto

Paula Solís
8.17. 11-02-15

Referencia: Ponencia para primer debate del proyecto de acuerdo No. 02 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 30 y 45 DEL ACUERDO 017 DE 2012".

De conformidad con el sorteo público realizado por el Señor Presidente de la Corporación, y como quiera que me correspondió ser ponente del proyecto de la referencia, me permito presentar ponencia para primer debate en los siguientes términos:

CONSTITUCIONALIDAD

Tiene su sustento constitucional en los siguientes artículos de la Constitución Política de Colombia

ARTICULO 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

ARTICULO 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad”.

ARTICULO 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

ARTICULO 313. Corresponde a los Concejos:

4. Votar de conformidad con la Constitución Política y la Ley los tributos y los gastos locales.

ARTICULO 315. Son atribuciones del Alcalde:

5. Presentar oportunamente al Concejo Municipal los Proyectos de Acuerdo sobre planes y programas de Desarrollo Económico y Social, Obras Públicas, Presupuesto Anual de Rentas y Gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Municipio”.

Artículo 317. Sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos

naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

"ARTICULO 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad".

LEGALIDAD:

La legalidad de la presente iniciativa la enfocamos en las siguientes leyes:

- Ley 26 de 1904 "Por la cual se prohíbe establecer ciertos impuestos".
- Ley 97 de 1913 "Que da autorizaciones especiales a ciertos Concejos Municipales"
- Ley 84 de 1915 "Por la cual se reforman y adicionan las Leyes 4 y 97 de 1913".
- Ley 14 de 1983 art. 38 "Por la cual se fortalecen los fiscos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones"
- Decreto 3070 de 1983 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 14 de 1983 y se dictan otras disposiciones."
- Decreto Ley 1333 de 1986 art. 258 "Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal"
- Ley 44 de 1990 "Por la cual se dictan normas sobre catastro e impuestos sobre la propiedad raíz, se dictan otras disposiciones de carácter tributario, y se conceden unas facultades extraordinarias."
- Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios."
- Ley 633 de 2000 "Por la cual se expide normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial"
- Ley 643 de 2001 "Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de juegos de suerte y azar".

- Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014".
- Ley 675 de 2001 "Por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal".
- Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios".
- Acuerdo 017 de 2012 "Por medio del cual se adopta el Código de Rentas del municipio de Armenia".

CONVENIENCIA:

La conveniencia del proyecto se enfoca en que se hace necesario modificar los artículos 30 y 45 del Acuerdo 017 de 2012, Por medio del cual se adopta el Código de Rentas del Municipio de Armenia, donde se define la clasificación de los impuestos, tasas y contribuciones que se aplican en el Municipio, que en su artículo 30 dio un incentivo por pronto pago a los contribuyentes que cancelaran la totalidad del tributo en un 15 y 10%, el primero era hasta el mes de marzo y el segundo a junio de cada vigencia fiscal, para lo cual se requiere de la información que da el IGAC, con el fin de realizar la liquidación de lo que tenga que ver con el Avalúo Catastral, lo cual se hizo mediante oficio del 23 de enero de 2015, lo que no permitió que los contribuyentes hubiesen gozado de dicho beneficio, ya que Administración debe liquidar de nuevo dichos impuestos.

En cuanto al artículo 45 se considera pertinente excluir del cobro del impuesto de industria y comercio a una serie de entidades dedicadas a actividades sin ánimo de lucro como son: Asociaciones culturales, educativas, ambientales, instituciones educativas y sindicatos. Se entiende que la actividad principal de estas entidades son de servicio a la comunidad y no realizan actividades comerciales, si ello ocurriere dichas actividades si son objeto de ser gravadas con el impuesto de industria y comercio y por consiguiente no serán objeto de tal beneficio.

Por todo lo anterior, y por considerar que el proyecto es legal, constitucional y conveniente, condicionado al pliego de modificaciones presentado, respetuosamente solicitó a los Honorables Concejales de la Comisión del Presupuesto, me acompañen con la siguiente proposición:

Désele Primer debate al proyecto de acuerdo 002 de 2015 Por medio del cual se modifican los artículos 30 y 45 del Acuerdo 017 de 2012.

Atentamente,



GUSTAVO HERNÁNDEZ GARCÍA
Concejal Ponente